



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-355/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, RESPECTO A ELECCIÓN DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS EN EL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO Y DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el día 7 siete de junio del año 2015 dos mil quince, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en las que se renovó al Titular del Poder Ejecutivo, a los miembros del Poder Legislativo, así como 112 ciento doce Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Que con fecha 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, los Consejos de los Comités Distritales y Municipales de este Instituto Electoral de Michoacán, celebraron las sesiones del cómputo distrital y municipal, respectivamente, entre ellos, el Comité Distrital número 12 con cabecera en Hidalgo Michoacán y el Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán.

Al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula de Diputados de mayoría relativa y a la planilla ganadora que obtuvo el mayor número de votos; así como las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.

TERCERO. Que respecto del Municipio de Sahuayo, la planilla que resultó electa fue la postulada por el Partido Acción Nacional e inconforme con dicho resultado, el 15 quince de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de

OFICINAS CENTRALES

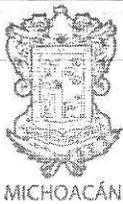
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 1 de 20

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-355/2015

Inconformidad que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-015/2015, en contra del Acta Pormenorizada del Conteo, Sellado y Enfajillado de las Boletas Electorales, así como las constancias de mayoría entregadas a la planilla del Partido Acción Nacional y la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento, de fecha 10 diez de junio del presente año, mismo que fue resuelto con data 1° primero de agosto del año 2015 dos mil quince, confirmando los resultados consignados en el acta del cómputo municipal, así como la entrega de las constancias previamente otorgadas a la planilla electa.

CUARTO. El 7 siete de agosto de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cual fue radicado por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con la clave ST-JRC-206/2015, expediente que a su vez se resolvió el 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, determinándose lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con clave TEEM-JIN-015/2015, dictada el 1 de agosto de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del procedimiento electoral local ordinario 2014-2015.

TERCERO. Se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-355/2015

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que convoque a la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán y que para ello proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

QUINTO. A fin de controvertir la sentencia referida en el numeral anterior, con fecha 28 veintiocho de agosto de dos mil quince, el Partido Acción Nacional presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recurso de Reconsideración que fue radicado bajo la clave SUP-REC-618/2015.

Dicho recurso fue resuelto por el Pleno de esa Sala Superior el 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, resolviendo confirmar la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEXTO. Que respecto de la elección del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, la fórmula de Diputados que resultó electa fue la postulada en común, por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social. Inconforme con dicho resultado, el 18 dieciocho de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-129/2015, en contra del resultado establecido en el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora, y resuelto el 19 diecinueve de julio del año 2015 dos mil quince, declarando la nulidad de la votación recibida en las casillas 481 C3 y 502 C3 y modificando los resultados asentados en el acta de cómputo distrital, así como confirmando la declaración de validez de la elección de diputados impugnada, y la entrega de las constancias respectivas.

OFICINAS CENTRALES

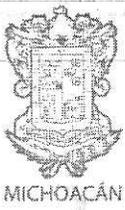
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

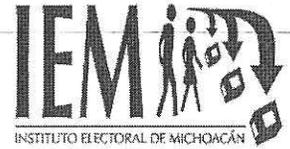
www.iem.org.mx

Página 3 de 20



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-355/2015

SÉPTIMO. Inconformes con dicha resolución, el 24 veinticuatro de julio de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional y el C. Salvador Peña Ramírez, otrora candidato en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, los cuales fueron radicados por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con las claves ST-JRC-158/2015 y ST-JDC-496/2015.

Con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, la Sala Regional Toluca, resolvió acumular dichos expedientes, así como confirmar la declaración de validez y revocar la expedición de las constancias de mayoría y validez de la elección de diputados a la fórmula de candidatos de la candidatura común integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, ordenando a este Instituto Electoral de Michoacán, entregar la constancias a la fórmula de candidatos postulada por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

OCTAVO. A efecto de controvertir la sentencia referida en el numeral que antecede, con fecha 28 veintiocho de agosto de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática y la ciudadana Jeovana Mariela Alcántar Baca, otrora candidata a Diputada por el Distrito electoral de Hidalgo, Michoacán, postulada en común por dicho Instituto Político y por el Partido Encuentro Social, presentaron Recurso de Reconsideración y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, éste último, reencauzado a Recurso de Reconsideración; registrándose dichos juicios por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo las claves alfanuméricas SUP-REC-622/2015 y SUP-REC-656/2015.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 4 de 20

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-355/2015

Respecto de dichos recursos, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió su fallo el día 07 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince, revocando la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca y decretando la nulidad de la elección recurrida, por lo que ordenó dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos postulados en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, informando dicha determinación al H. Congreso del Estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes a la emisión de la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria de Diputados del Distrito de Hidalgo, Michoacán.

NOVENO. El 7 siete de septiembre de 2015 dos mil quince, fue aprobado el calendario de prerrogativas por obtención del voto para el proceso electoral extraordinario 2015 del Ayuntamiento de Sahuayo, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

DÉCIMO. El día 11 once de septiembre de 2015, dos mil quince, mediante Acuerdo número CG-340/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en el que habrá de elegirse Diputado de mayoría relativa por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo; y los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. El 21 veintiuno de septiembre de 2015, dos mil quince, en Sesión Especial, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió la declaratoria de inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 en el Estado de Michoacán, para elegir la fórmula de Diputados del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y el Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 5 de 20

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-355/2015

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción IV, incisos a), y b); 98 de la Constitución Política del Estado y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. El desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que en ese sentido, el artículo 34, fracciones I, III, XVI, XXI, XXII, XXV y XXXII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; aprobar lo relativo a las boletas y documentación electoral que se utilice en el proceso, con las salvedades dispuestas en la normatividad general de la materia; registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a Ayuntamientos; efectuar supletoriamente los cómputos distritales y municipales, cuando por hechos o circunstancias graves y extraordinarias no sea posible que los respectivos consejos electorales los realicen, haciendo en su caso la asignación de regidores por el principio de representación proporcional correspondiente, expidiendo las constancias respectivas; así como desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código mencionado y resolver los casos no previstos en el mismo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-355/2015

TERCERO. Que entre las atribuciones de los Consejos Distritales electorales establecidas en el artículo 52, fracciones III, VIII, y XII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentran las de intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus Distritos; realizar el cómputo distrital y declarar la validez de la elección de Diputados de mayoría relativa, expedir las constancias de mayoría y validez a la fórmula triunfadora; e informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones.

CUARTO. Que en términos del artículo 53, fracciones III, XIII, XIV y XV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, a los Consejos Municipales, entre otras atribuciones, les corresponde, intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus municipios; realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de Ayuntamientos; expedir las constancias de mayoría y validez de los integrantes de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos; y expedir la constancia de asignación a los regidores por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Que por otro lado en términos de los artículos 84, 86 y 87 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el numeral 186 del Código Electoral del Estado de Michoacán, a los funcionarios de las mesas directivas de casilla les corresponde entre otras: instalar y clausurar la casilla en términos de la ley; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura; además, al secretario le corresponde levantar durante la jornada electoral, las actas que ordene la ley; y al escrutador le atañe, contar la cantidad de boletas depositadas en la urna, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 7 de 20

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

ACUERDO No. CG-355/2015

consignar el hecho; contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula, o lista regional, entre otras.

SEXTO. Que el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 152, regula lo relativo a la figura de candidatura común en los siguientes términos:

ARTÍCULO 152. *Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:*

I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;

II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;

III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;

IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

SÉPTIMO. Que además de lo ya señalado respecto a las candidaturas comunes, el Código del Estado de Michoacán de Ocampo prevé lo siguiente:

- I. El artículo 145, en su párrafo quinto, establece que ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político, disposición que no será aplicable en los casos en que exista coalición o candidatura común.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-355/2015

- II. El artículo 162, párrafo segundo, señala que cuando un aspirante a candidato pretenda la nominación de más de un partido político, los gastos de precampaña que realice en cada uno de los diferentes procesos de selección en que participe se sumarán y no podrán exceder el veinte por ciento de campaña respectiva.
- III. El artículo 170, se establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.
- IV. El artículo 171, fracción X, señala que los partidos políticos que postulen a un candidato común, serán responsables del retiro de la propaganda a que se refiere la fracción anterior, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Individualmente, la identificada con la denominación, logotipo, siglas u otra característica evidente que distinga al partido político responsable de su colocación o difusión;
 - b) En proporción igual, la que sea colocada o difundida con los nombres, siglas, logotipos u otros que identifiquen a todos los partidos políticos que postulen al mismo candidato;
 - c) En proporción igual, aquella en la que no se identifique a ningún partido político responsable de la publicación o difusión, pero sí a su candidato común.

La proporción de la responsabilidad a que se refieren los incisos b) y c) anteriores, podrá variar si se acredita acuerdo distinto entre los partidos políticos postulantes.

OFICINAS CENTRALES

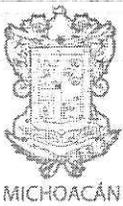
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 9 de 20



2015
cívicos
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-355/2015

- V. El artículo 189, fracción I, inciso c), señala que la solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos, presentada por un partido político, deberá contener la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos.
- VI. El artículo 212, fracción II, establece, respecto del procedimiento para la asignación de regidurías de representación proporcional, podrán participar los partidos políticos que habiendo participado en la elección con planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento por sí o en común, o las coaliciones que no hayan ganado la elección municipal, hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida. Que en los casos de candidaturas comunes, solamente se tomará en cuenta para la asignación de regidores, los votos que correspondan a los partidos políticos, los cuales se sumarán y considerarán como un solo partido político; y, que no se sumarán los votos que se contabilizaron para la candidatura común.

OCTAVO. Al introducir la figura de la candidatura común, el legislador advirtió la posibilidad de la postulación de un solo candidato por dos o más partidos políticos, sin necesidad de mediar convenios en los que, entre otras cosas, se obliguen a hacer ofertas políticas uniformes mediante una plataforma y programa de acción comunes; con efectos además, en la representación ante los órganos electorales y la decisión en la distribución de financiamiento y asignación de cargos de representación proporcional, entre otras; ello, a diferencia de lo que ocurre con las coaliciones.

NOVENO. Las normas relativas a las candidaturas comunes, contienen los lineamientos generales aplicables en cuanto a su procedencia para las elecciones de Diputados de

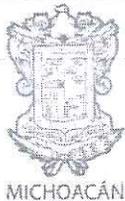
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México Página 10 de 20

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-355/2015

mayoría relativa y Ayuntamientos, registro de candidatos, votación, resultados e informes, entre otros; no obstante ello, se advierte la necesidad de reglamentar las disposiciones relativas, a efecto de precisar su aplicación en los diferentes actos y etapas del proceso, y así dar certeza y definitividad para garantizar una contienda electoral equitativa.

DÉCIMO. La normativa relativa a las candidaturas comunes, prevé que los gastos que realicen en la propaganda electoral y las actividades de campaña, las candidaturas comunes no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, lo que se dirige a lograr equidad en la contienda; de igual forma se establece que las candidaturas comunes no podrán erogar más del sesenta y cinco por ciento del total de los gastos de campaña en gastos de propaganda de prensa, ello atendiendo a los párrafos primero y último del artículo 170 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. En tratándose de la colocación de propaganda electoral durante las campañas electorales, el artículo 171 del Código Electoral del Estado señala que las candidaturas comunes, podrán colocar y pintar propaganda en los lugares de uso común que les asignen por sorteo el Consejo General, así como los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, previo convenio y con autorización de las autoridades correspondientes; distribuyéndose los espacios de los partidos políticos que registren candidatos en común, como si se tratara de uno solo. Respecto al retiro de la misma, el numeral en cita señala diversos supuestos de responsabilidad en el retiro para los partidos políticos que postulen a un candidato común, a saber: a) Individualmente, la identificada manifiestamente con la denominación, logotipo, siglas u otra característica evidente que distinga al partido político responsable de su colocación o difusión; b) En proporción igual, la que sea colocada o difundida con los nombres, siglas, logotipos u otros que identifiquen a todos los partidos políticos que postulen al

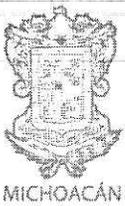
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-355/2015

mismo candidato; c) En proporción igual, aquella en la que no se identifique a ningún partido político responsable de la publicación o difusión, pero sí a su candidato común.

DÉCIMO SEGUNDO. Que atendiendo a la naturaleza de la figura de la candidatura común, en la elección de Ayuntamiento y para la integración de los regidores por el principio de representación proporcional, solamente se tomarán en cuenta para la asignación, los votos que correspondan a los partidos políticos, los cuales se sumarán y considerarán como un solo partido político, sin que se tomen en cuenta o sumen para tal efecto, los votos que se contabilizaron para el candidato común.

DÉCIMO TERCERO. Por otro lado, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, tampoco refiere lo necesario para establecer el grado de responsabilidad de los partidos políticos, particularmente en relación a la aplicación de sanciones por infracciones a la legislación electoral; todo lo cual, se considera, debe ser establecido, para dar certeza al proceso.

DÉCIMO CUARTO. En criterios recientes la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido de manera reiterada el criterio respecto a la restricción que tienen los partidos políticos de nuevo registro para suscribir convenios de coalición, para postular candidatos comunes o cualquier otra forma de asociación¹, toda vez que dicha prohibición dirigida a los partidos políticos de reciente creación o acreditación, tiene por objeto conocer la fuerza real que tiene el instituto político en un procedimiento electoral local, cuestión que le permitirá someterse al escrutinio público en una primera contienda y así poder demostrar si cuenta con el respaldo suficiente para obtener un porcentaje que le permita, por lo menos conservar el registro, acceder a las prerrogativas estatales, o bien obtener algún cargo de elección

¹ Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-548/2015, Recurso de Reconsideración SUP-REC-616 y acumulados, y Recurso de Reconsideración SUP-REC-622/2015 y su acumulado.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-355/2015

popular por el principio de representación proporcional, lo que indudablemente no se colmaría si desde la primera incursión estatal lo hace a través de la figura de la candidatura común, postulando junto con otro instituto político a un mismo candidato.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 84, 86 y 87 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 29, 34, fracciones I, III, XVI, XXII, XXV y XXXII, 53, fracciones III, XIII, XIV y XV, 112, 152, 162, párrafo segundo, 170, 189, fracción I, inciso c), 190, 191 y 212, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016, RESPECTO A ELECCIÓN DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS EN EL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO Y DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOACÁN.

PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar las disposiciones relativas a la figura jurídica de la candidatura común que establece el artículo 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; ello atendiendo a la atribución que se le confiere al Consejo General, prevista en el artículo 34, fracción XXXII, del mismo ordenamiento legal.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DE LAS CANDIDATURAS COMUNES. Las candidaturas comunes se integrarán cuando dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, en atención a lo dispuesto en el artículo 152 del Código Electoral del Estado.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México Página 13 de 20

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



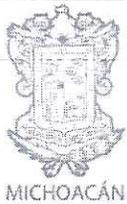
ACUERDO No. CG-355/2015

En ese sentido, atendiendo al criterio establecido por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, respecto a la integración de las candidaturas comunes², para los efectos del párrafo anterior, los partidos que hayan sido recientemente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que su primera participación en un proceso electoral haya sido durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de Michoacán, no podrán integrar candidaturas comunes para las elecciones extraordinarias a celebrarse el 6 seis de diciembre del año 2015 dos mil quince, tanto en el Distrito Electoral de Hidalgo Michoacán, como en el Municipio de Sahuayo, Michoacán, dado que el proceso electoral extraordinario es, precisamente una consecución del ordinario, por tanto no podría considerarse su participación en el ordinario como independiente o como antecedente para poder formar una candidatura común o cualquier otra forma similar de asociación.

TERCERO. GASTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Las erogaciones realizadas por los partidos políticos que postulen a un mismo candidato en medios de comunicación impresos, no podrán ser, en su conjunto, de más del sesenta y cinco por ciento del total de los gastos de la campaña, como si se tratara de un sólo partido político; lo anterior con base a lo previsto en el artículo 170, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. ASIGNACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN. La asignación de los lugares de uso común de que se dispongan para la colocación y pinta de propaganda, se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que se emita para tal efecto; considerando a los partidos políticos que postulen a un mismo candidato, como si fuera uno solo.

² *Ídem*



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-355/2015

QUINTO. RETIRO DE PROPAGANDA. Los partidos políticos que postulen a un candidato común, serán responsables del retiro de la propaganda política a que se refiere el artículo 171, fracción IX, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Individualmente, la identificada expresamente con la denominación, logotipo, siglas u otra característica evidente que distinga al partido político responsable de su colocación o difusión;
- b) En proporción igual, la que se coloque o difunda con los nombres, siglas, logotipos u otros que identifiquen a todos los partidos políticos que participen con candidatura común; y,
- c) En proporción igual, aquella en la que no se identifique a ningún partido político responsable de la publicación o difusión, pero sí a su candidato común.

La proporción de la responsabilidad de los partidos políticos que registren candidatura común de acuerdo a los incisos b) y c), podrá variar si se acredita acuerdo distinto entre ellos.

SEXTO. RESPONSABILIDAD SOBRE CONTENIDO DE LA PROPAGANDA. Los partidos políticos serán responsables de los contenidos de la propaganda electoral que durante las campañas se utilicen, de acuerdo a las mismas reglas establecidas en el punto anterior.

SÉPTIMO. ACUERDO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA. Los partidos políticos que postulen candidatos en común, previo a la solicitud de registro de los mismos ante el Instituto Electoral de Michoacán, deberán acordar cuál de ellos presentará el informe señalado en el inciso b), del artículo 137, del

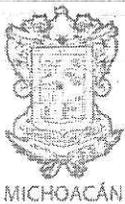
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
cívicos
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-355/2015

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; debiendo acompañar tal acuerdo a la solicitud de registro.

OCTAVO. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POSTULEN CANDIDATOS COMUNES. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes serán responsables, cada uno, del origen de los recursos que aporten a la campaña, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos.

La proporción de la corresponsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña.

La proporción de la responsabilidad podrá variar si se acredita acuerdo entre los partidos políticos en relación al porcentaje de aportaciones y gastos, caso en el cual la responsabilidad será directamente proporcional a sus aportaciones y gastos.

En los mismos términos serán responsables los candidatos que en común se postulen por los partidos políticos.

NOVENO. SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS. Las solicitudes de registro de candidatos comunes ante el Instituto Electoral de Michoacán se harán, preferentemente, de manera conjunta por los partidos políticos que los postulen, cumpliendo con los requisitos que prevé el artículo 189 y relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

La aceptación de la candidatura a que se refiere el inciso c), de la fracción IV, del artículo citado en el párrafo anterior, deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 16 de 20



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-355/2015

En las solicitudes de registro de las fórmulas de Diputados, deberá asentarse de manera expresa a cuál partido pertenece.

Para el caso de la elección de Diputados, a fin de respetar la paridad de género que establece el artículo 189, párrafo tercero y quinto del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y toda vez que el proceso electoral extraordinario deriva del proceso electoral ordinario, y al no existir una normatividad que establezca que la postulación en los procesos electorales extraordinarios se debe tomar como una elección no vinculada a aquél, los Partidos Políticos deberán postular, en la fórmula de diputados del distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, el género que se postuló en el proceso electoral ordinario en la candidatura de mayoría relativa, ello con el objeto de respetar la paridad de género en la postulación de candidatos en dicha elección, independientemente de la forma o figura mediante la cual hayan participado en el proceso electoral ordinario 2014-2015 o deseen participar en el actual proceso electoral extraordinario.

En las solicitudes de registro de la planilla de Ayuntamiento, deberá asentarse el origen partidista de los candidatos, sólo para efectos de identificación.

DÉCIMO. FORMATOS DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. En el apartado correspondiente a la votación emitida y depositada en la urna, de los formatos de actas de escrutinio y cómputo, se distinguirá a los partidos políticos que participen con candidatos en lo individual, y a los partidos políticos que lo hagan con candidatos comunes. En la parte correspondiente a los partidos políticos que registraron candidatos comunes se establecerá además de los espacios para asentar los votos emitidos por cada uno de los partidos políticos, uno para anotar los votos emitidos para los candidatos comunes.

OFICINAS CENTRALES

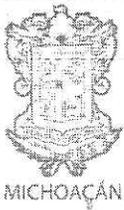
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 17 de 20

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-355/2015

DÉCIMO PRIMERO. VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE CANDIDATOS COMUNES. Se entenderá por votos emitidos exclusivamente a favor de los candidatos comunes y no así de los partidos políticos que los postularon, los que se hayan formulado marcando en la boleta correspondiente los emblemas de dos o más partidos políticos que postularon al mismo candidato o aquellos que de otra forma indiquen, sin lugar a dudas, la voluntad del ciudadano de votar por el candidato o candidatos comunes, más no se advierta preferencia por ninguno de los partidos políticos que los postulan.

DÉCIMO SEGUNDO. VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE PARTIDOS POLÍTICOS. Se entenderá por votos emitidos a favor de los partidos políticos aun cuando participen con candidatos comunes, los que se asienten cruzando o marcando la boleta exclusivamente en el emblema del partido de que se trate; los cuales contarán también para hacer el total de votos emitidos para el candidato o candidatos comunes.

DÉCIMO TERCERO. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CONSEJO DISTRITAL Y MUNICIPAL. En los casos de excepción en que conforme a la ley se haga necesario realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de casillas, de las elecciones extraordinarias del 06 seis de diciembre del año en curso, se seguirá en lo conducente el procedimiento que establece el Sección Primera, Capítulo Primero, Título Octavo, del Libro Cuarto, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. En tratándose de la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, los votos emitidos a favor de los partidos políticos que participaron con candidaturas comunes serán sumados y en la asignación de regidores se les considerará como un solo partido político, acorde a lo que establece el artículo

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Página 18 de 20

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-355/2015

212, fracción II, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO QUINTO. ASIGNACIÓN DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Para los efectos de la asignación del Diputado por el principio de representación proporcional pendiente de asignar, derivado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-690/2015 y acumulados, la misma deberá otorgarse por esta autoridad electoral con base en los resultados obtenidos en la elección extraordinaria de Diputado de Mayoría Relativa del Distrito de Hidalgo, Michoacán, el Consejo Electoral de Michoacán tomará en consideración los criterios señalados en dicha sentencia, así como lo establecido en los artículos 145, 174 y 175 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Distrital de Hidalgo y Municipales de Sahuayo, Irimbo, Jungapeo, Queréndaro y Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.

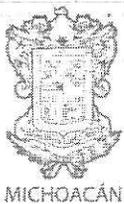
OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México **Página 19 de 20**

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
 ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-355/2015

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 07 siete de octubre de 2015, dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
 PRESIDENTE DEL
 INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx